



Expediente No. 2015-212

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE DICIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **JAIME RENDÓN** contra la **JANET ANTEQUERA** informándole que la audiencia señalada para el día 9 del mes y año en curso, no se llevó a cabo en razón de que el Despacho advirtió circunstancia que lo impedía. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE DICIEMBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Se observa que dentro de la audiencia celebrada el día 16 de septiembre de 2020, se señaló como fecha para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, el día 9 de diciembre de 2021.

Al revisar el expediente para la preparación de la audiencia señalada, encontró que no se encuentran suficientes elementos de juicio para adoptar una decisión de fondo.

Así las cosas, se decretará de oficio, a cargo de la parte demandante, prueba pericial consistente en anexar al expediente dictamen contentivo del avalúo comercial del bien inmueble ubicado en la carrera 32 N° 43-24 barrio Chiquinquirá de la ciudad de Barranquilla, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-6246; el cual deberá venir efectuado por un experto o perito evaluador, bajo todos los parámetros establecidos en el artículo 226 del CGP, norma aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Lo anterior, por cuanto si bien la parte actora aportó con la demanda un documento para valoración probatoria que denominó “peritazgo extrajudicial” del avalúo comercial, lo cierto es que tal elemento no se ajusta a lo prescrito en el artículo 226 del CGP, pues no se acompañó documentos que sirva de fundamento y que acrediten la idoneidad y experiencia del perito.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



En razón de ello, se requerirá a la parte actora a fin de que aporte al plenario la prueba pericial aquí decretada, esto es, dictamen pericial del valor comercial del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-6246, el cual deberá ajustarse a lo señalado en el artículo 226 del CGP.

2

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: A cargo de la parte demandante, se decreta como prueba de oficio practicar el avalúo comercial del bien inmueble ubicado en la carrera 32 N° 43-24 barrio Chiquinquirá de la ciudad de Barranquilla, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-6246, en la forma prevista en el artículo 226 del CGP.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva al proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 44
N